



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), ocho de octubre de dos mil veinte.

AUTO	385
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00030 00
PROCESO	HERENCIA YACENTE
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA BOTERO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUIS HORACIO JAIME SOTO CORREA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito que subsana los requisitos exigidos en auto del 11 de septiembre de 2020 y examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y s.s. y 482 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR YACENTE LA HERENCIA promovida por FLORELIA ARIAS DE BOTERO, BLANCA CECILIA, LUZ MERY, JOSÉ DIEGO, JOHN JAIRO y YOLANDA BOTERO ARIAS contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HORACIO JAIME SOTO CORREA a saber CLARA INÉS SOTO SOTO y MARGARITA SOTO VÁSQUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con los artículos 482 y s.s. del Código G. del Proceso y el artículo 1297 del Código Civil.

SEGUNDO.- A la demanda, désele el trámite establecido para el proceso de herencia yacente, señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo III, Art. 482 y ss del C. G. del P.¹.

TERCERO.- Como administrador de los bienes, se nombra para tal efecto la siguiente terna:

1. VICTOR HUGO ORTIZ CANO, correo electrónico: cano421@hotmail.com.
2. ROSA MARGARITA AGUDELO PAREJA, correo electrónico: margara0109@yahoo.com.
3. MARIA STELLA GARCÍA CALLO, correo electrónico: mariagarciaabogada@gmail.com.

Se advierte a los designados, que si en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la comunicación de su designación no se han presentado, se procederá a su reemplazo.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse personalmente del auto que declara yacente la herencia, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48º del Código General del Proceso.

¹ LAFONT PIANETTA Pedro, Proceso Sucesoral, Tomo I, Código General del Proceso, Quinta Edición 2019, Librería Ediciones del Profesional Ltda., página 660.



CUARTO.- Cumplida la anterior exigencia, se procederá con las demás etapas procesales pertinentes.

QUINTO.- El Despacho dispone requerir a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con lo ordenado mediante el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

OCTAVO.- Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-156717, 001-415579, 001-652203, 001-652202, 001-385761, 001-385741, 001-385791, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Además de la inscripción de la demanda sobre el 50% que le pertenece al demandado sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-640148 y 001-322073 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiése.

NOVENO.- Al(a) abogado(a) ALEJANDRO ROJAS HOYOS identificado con cedula de ciudadanía 71.267.887 y T.P 159.277 del C.S de la Judicatura, se le reconoce personería como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

08-10-20 – 2020-00030